

Segunda reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
16-27 de setiembre de 1991
Montevideo - Uruguay



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ENMIENDA A LA NOMENCLATURA DEL
SISTEMA ARMONIZADO. RECOMEN-
DACION DEL 5 DE JULIO DE 1989 DEL
CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA

REF.: ALADI/CAN/II/d1 2

ALADI/CAN/II/dt 2
5 de agosto de 1991

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión

MODIFICACIONES A EFECTUAR EN LA NALADI/SA
TEXTO EN ESPAÑOL

Regla General Interpretativa 5 b)

.....
b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que
contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del
tipo de los normalmente utilizados para sea clase de
mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria
cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados
razonablemente de manera repetida.
.....

CAPITULO 3 - Nota 2

2. En este Capítulo la palabra "pellets" designa los productos
presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados
por simple presión o con adición de un aglutinante en pequeña
cantidad.

0306 PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO
AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL
AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO,
APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.

0305.10.00 - Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para
la alimentación humana
.....

0306 CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS,
REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN
SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR COCIDOS EN AGUA O
AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS,
SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS"
DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.

.....
0306.19.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y
"pellets" de crustáceos, aptos para la
alimentación humana

.....
0306.21.30 Secas, saladas o en salmuera

.....
0307.22.30 Secos, salados o en salmuera

.....
0306.23.30 Secos, salados o en salmuera

.....
0306.24.30 Secos, salados o en salmuera

.....
0306.29.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y
"pellets" de crustáceos, aptos para la
alimentación humana

0307 MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS,
FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS
O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO
LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS,
REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN
SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE
INVERTEBRADOS ACUATICOS QUE NO SEAN CRUSTACEOS,
APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.

.....
0307.9 - Los demás, incluidos la harina, polvo y
"pellets" de invertebrados acuáticos que no sean
crustáceos, aptos para la alimentación humana:

.....
0307.99.50 Harina, polvo y "pellets"

CAPITULO 4 - Nota 3

3. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos obtenidos del lactosuero que contengan, en peso, más del 95% de lactosa, expresada en lactosa anhidro calculada sobre materia seca (partida 1702); ni
- b) las albúminas (incluidos los concentrados de dos o más proteínas de lactosuero que contengan, en peso, calculado sobre materia seca, más del 80% de proteínas de lactosuero) (partida 3502) ni las globulinas (partida 3504).

Nota de subpartida.

- 1. En la subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado a los productos constituidos por componentes del lactosuero, es decir lactosuero al que se le han eliminado, total o parcialmente, la lactosa, las proteínas o las sales minerales, o al cual se le han añadido componentes naturales del lactosuero, así como a los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

0404 LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

0404.10 - Lactosuero, modificado o no, incluso concentrado o con adición de azúcar o de otros edulcorantes

0406 QUESOS Y REQUESON.

0406.10 - Queso fresco (no madurado), incluido el queso de lactosuero, y requesón

CAPITULO 7 - Nota 3 c)

c) la harina, sémola, copos, gránulos y "pellets", de patata (papa) (partida 1105);

CAPITULO 8 - Nota 3

3. Los frutos secos de este Capítulo pueden estar parcial o totalmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

a) para mejorar su conservación o su estabilidad (por ejemplo: por tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido ascórbico o de sorbato de potasio);

b) para mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por medio de aceite vegetal o por adición de pequeñas cantidades de jarabe de glucosa),

siempre que conserven el carácter de frutos secos.

0902 TE, INCLUSO AROMATIZADO.

1105 HARINA, SEMOLA, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS" DE PATATA (PAPA).

110520 - Copos, gránulos y "pellets"

1519 ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLIOS GRASOS INDUSTRIALES.

- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:

.....
 1519.20 - Alcoholes grasos industriales
 1519.20.10 Cetílico
 1519.20.20 Esteárico
 1519.20.30 Láurico
 1519.20.40 Oleico
 1519.20.9 Los demás:
 1519.20.91 Que no presenten el carácter de ceras
 1519.20.99 Los demás

 1806 CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE
 CONTENGAN CACAO.

.....
 1806.20 - Las demás preparaciones en bloques o en barras
 con un peso superior a 2 kg, o bien en estado
 líquido o pastoso, en polvo, gránulos o formas
 similares, en recipientes o envases inmediatos
 con un contenido superior a 2 kg

CAPITULO 19 - Nota 2

2. En la partida 1901 se entiende por harina y sémola:

- a) las harinas y sémolas de cereales del Capítulo 11;
 - b) las harinas, sémolas y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto las harinas, sémolas y polvo de hortalizas secas (partida 0712), de patatas (papas) (partida 1105) o de legumbres secas (partida 1106).
-

CAPITULO 21 - Nota 1 c)

Las actuales 1 c) a 1 g) se renumerarán como 1 d) a 1 h), respectivamente.

- c) el té aromatizado (partida 0902);
-

CAPITULO 22 - Nota 1 a)

Las actuales 1 a) a 1 e) se renumerarán como 1 b) a 1 f), respectivamente.

- a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 2209) preparados para fines culinarios, vueltos así impropios para el consumo como bebidas (partida 2103, generalmente);
-

2206 LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

2501 SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE AGENTES ANTIAGLOMERANTES O QUE ASEGUREN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.

2528 BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL A 85 %, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.

2528.10.00 - Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)

2818 CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.

2818.10.00 - Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida

2818.20.00 - Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial

2850 HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE TAMBIEN SEAN CARBUROS DE LA PARTIDA 2849.

CAPITULO 34 - Nota 5 a) b)

Los notas 5 a), b) y c) actuales pasan a 5 A), B) y C), respectivamente.

b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinados o coloreados, de la partida 1521;

3502 ALBUMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE PROTEINAS DE LACTOSUERO QUE CONTENGAN, EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA, MAS DEL 80 % DE PROTEINAS DE LACTOSUERO), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.

3707 PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR, DOSIFICADOS PARA USOS FOTOGRAFICOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR PARA USOS FOTOGRAFICOS Y LISTOS PARA SU EMPLEO.

3707.10.00 - Emulsiones para sensibilizar superficies

3806 COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITE, DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.

3806.10 - Colofonias y ácidos resínicos

3806.10.10 Colofonias

3806.10.20 Acidos resínicos

3809 APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS PREPARADOS Y PREPARACIONES MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

3809.91 -- Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares

3809.92 -- Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares

3809.93 -- Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares

3809.93.10 Aprestos preparados

3809.93.20 Preparaciones mordientes

3809.93.90 Los demás

4202 BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MAND), CORTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GEMELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRINOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE DE ESTAS MISMAS MATERIAS O DE PAPEL.

4820 LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS, DE RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUIDOS LOS FORMULARIOS IMPRESOS EN TACOS O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARTON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.

.....
4820.30.00 - Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
.....

SECCION XI - Nota 2 A)

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidas por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguno de las materias textiles predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviera totalmente constituido por la materia textil comprendida en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

5804 FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.

5804.10.00 - De rayón viscosa
.....

5507 FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.

5507.00.10 De rayón viscosas
5507.00.20 De acetato de celulosa
5507.00.90 Los demás
.....

5515 LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.

.....
5515.11.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
.....

CAPITULO 61 - Nota 8

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por el frente de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños y aquellas que se cierran por el frente de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplican cuando el corte de la prenda de vestir indique claramente que ha sido proyectada para uno o el otro sexo.

Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas.

CAPITULO 62 - Nota 8

-
8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por el frente de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños y aquellas que se cierran por el frente de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplican cuando el corte de la prenda de vestir indique claramente que ha sido proyectada para uno o el otro sexo.

Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas.

6406 PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES (CORTES) UNIDAS A PLANTILLAS QUE NO SEAN LAS SUELAS); PLANTILLAS INTERIORES AMOVIBLES, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES AMOVIBLES; POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.

CAPITULO 71 - Nota 3 o) y n)

.....

c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: lustres líquidos);

.....

n) los artículos clasificados en el Capítulo 96 de conformidad con la Nota 4 de ese Capítulo;

7308 CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE EXCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA

9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.

.....
7308.40.00 - Material de andamiaje, de encofrado, de sostén o de apuntalamiento
.....

8470 MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.
.....

8521 APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.
.....

8528 APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES INCORPORADOS.
.....

CAPITULO 87 - Notes 3 y 4

Se suprime la Nota 3. Se renumeran las Notas 4 y 5 como 3 y 4.

8702 VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.
.....

CAPITULO 90 - Nota 1 b)

Las actuales 1 b) a 1 l) se renumerarán 1 c) a 1 m).

b) los cinturores o vendajes de materias textiles destinados a sostener o soportar un órgano únicamente por efecto de la elasticidad (por ejemplo: cinturones de maternidad, vendajes torácicos, vendajes abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
.....

9025 DENSIMETROS, AEROMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.

- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:
.....

9029 LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORE DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9014 ó 9018; ESTROBOSCOPIOS.

CAPITULO 92 - Nota 1 e) y f)

e) los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedades (partidas 9705 ó 9706).

f) SE SUPRIME.

9506 ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, LOS DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O LOS JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.

9506.91.00 -- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo

9603 ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUNEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.

9603.21.00 -- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas

CAPITULO 97 - Nota 5

5. Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, "collages" o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor estén en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no estén en relación con los artículos a que se refiere esta Nota siguen su propio régimen.